

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE DESTRUCCIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y CUADERNILLO PARA HACER OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN PUEBLA 2019.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CONALITEG	Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
VMRE	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
LNE	Lista Nominal de Electores

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, mismo que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, (artículos 434 al 440) establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.
- II. El 28 de marzo de 2019, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) aprobó desincorporar la documentación del Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.
- III. El 29 de marzo de 2019 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG165/2019, la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las

boletas sobrantes, la LNE y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.

- IV. El 7 de junio de 2019, el COTECIAD aprobó destruir la documentación del VMRE del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. El 12 de junio de 2019, la DECEYEC comunicó a la DEOE, mediante oficio INE/DECEyEC/1178/2019, la conclusión de la captura de la información de los cuadernillos de las listas nominales para la elaboración de la “Base de datos censal sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018” para proceder a la destrucción de estos.
- VI. El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG413/2019, la destrucción de boletas utilizadas, boletas sobrantes, LNE y demás documentación del Proceso Electoral Local Extraordinario en Puebla 2019.
- VII. El 10 de septiembre de 2019, el COTECIAD aprobó la desincorporación de la documentación del Proceso Electoral Local Extraordinario en Puebla 2019, incluyendo la del VMRE.
- VIII. El 19 de mayo de 2020, la DECEYEC notificó a la DEOE, mediante Oficio INE/DECEyEC/0488/2020, que no existe objeción alguna respecto al destino final que la DEOE considere pertinente de las listas nominales de electores del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y del Proceso Electoral Local Extraordinario en Puebla 2019.

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. De conformidad con el artículo 42, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral y la COE funcionará de manera permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
3. El artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
4. El Consejo General aprobó los Acuerdos INE/CG165/2019 y INE/CG413/2019 mediante los cuales, en su Acuerdo QUINTO, instruye a la COE aprobar un calendario con el objeto de que se lleve a cabo la destrucción de la LNE y Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y la LNE y demás documentación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Fundamentación

5. Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus

derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

- 8.** De acuerdo a lo mandatado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los procesos electorales federales y locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 9.** Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 10.** El artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- 11.** Conforme a lo expuesto en el artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- 12.** De la misma manera, en el inciso c) del artículo que antecede, señala que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- 13.** Además, el numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, menciona que las y los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295, de la LGIPE, hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

- 14.** Por su parte, el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, refiere que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo dispongan las constituciones de los estados.
- 15.** De acuerdo al artículo 149, Capítulo VIII "*Documentación y Materiales Electorales*" numerales 1 y 2 del RE, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE, siendo su observancia general para el Instituto.
- 16.** El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 17.** Conforme se establece en el artículo 433, numeral 1 del RE, el Instituto, a propuesta de la comisión correspondiente o del Consejo General, realizará estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el proceso electoral correspondiente.
- 18.** El párrafo 2 del artículo 433 del RE, refiere que los estudios se realizarán conforme el plan de trabajo que definan las áreas responsables de su realización y con la participación del personal de los órganos desconcentrados del Instituto.
- 19.** Que el artículo 434 del RE, establece que el Consejo General del Instituto, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, este acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo y que también deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral respectivo, debiéndose prever que se realice bajo

estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad.

20. Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2 del RE, el Instituto es una institución socialmente responsable y debido a la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral, materia de este Acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.
21. Que el artículo 435 del RE, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto para la destrucción de la documentación electoral.
22. Que en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b), se precisa que no deberán destruirse las boletas ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
 - a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
 - b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Motivación

23. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos INE/CG165/2019 y INE/CG413/2019 mediante los cuales autorizó la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la LNE y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
24. En el Acuerdo INE/CG165/2019, en el punto de Acuerdo Cuarto, se ordenó no destruir la LNE y el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, hasta que las Direcciones Ejecutivas a cargo de los estudios de la documentación notifiquen a las Comisiones del Consejo General respectivas sobre la conclusión de la etapa de validación y consistencia de la información.

- 25.** En el Acuerdo INE/CG413/2019, en el punto de Acuerdo Cuarto, se ordenó no destruir la LNE del Proceso Electoral Local Extraordinario en Puebla 2019, hasta que la DECEyEC notifique a las comisiones del Consejo General respectivas sobre la conclusión de la etapa de validación y consistencia de la información necesaria para realizar los estudios.
- 26.** Una vez que se notificó la conclusión de la etapa de validación y consistencia de la información necesaria para realizar los diversos estudios, la DEOE ha elaborado el calendario para la destrucción de la documentación electoral, en cumplimiento al punto Quinto de los Acuerdos antes mencionados, de la lista nominal y cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y de Lista Nominal del Proceso Electoral Local Extraordinario en Puebla 2019.
- 27.** Además, con base en lo establecido en los puntos Tercero y Décimo Sexto de los Acuerdos mencionados, se autoriza destruir las boletas y la documentación electoral de aquellas casillas que haya concluido la averiguación y que se hubiera recuperado el paquete electoral por el Distrito electoral correspondiente.
- 28.** Los calendarios de actividades que se presentan, detalla las acciones que deberán cumplir las juntas locales y distritales ejecutivas, para llevar a cabo la destrucción de la LNE y el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como lo que realizará la Junta Local y las juntas distritales ejecutivas de Puebla para llevar a cabo la destrucción de la LNE del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en esa entidad federativa, de conformidad con lo señalado en los artículos 434 al 440 del RE y sus Anexos 16 y 16.1, así como lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los Acuerdos antes citados.
- 29.** Con base en las medidas que se han publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdos del Consejo de Salubridad General y el Consejo General del Instituto, para contener la propagación del virus SARS-CoV2, se ha determinado reanudar actividades propias del Instituto, así como de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en las Entidades, hasta que se contenga la pandemia; por lo cual, dentro de los calendarios se considera que la destrucción iniciará al sexto día hábil posterior a que el personal de cada Entidad Federativa regrese a trabajar a oficinas, lo que permitirá que la destrucción inicie de manera diferenciada por cada Estado, dependiendo de las medidas y las fechas que se establezcan en los planes graduales hacia la nueva normalidad en cada uno.

Debido a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el calendario para la destrucción de la LNE y el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, que se adjunta como Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario para la destrucción de la LNE del Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla 2019, que se adjunta como Anexo 2.

TERCERO. Ante las medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS-CoV2, se aprueba que la destrucción inicie al sexto día hábil posterior a que el personal de cada entidad federativa regrese a trabajar a sus respectivas instalaciones, conforme al plan institucional de reanudación gradual de las actividades presenciales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de la Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que dé a conocer, por conducto de la UTVOP, el contenido del presente Acuerdo a las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que a su vez lo haga del conocimiento de sus integrantes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la COE.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.